



RESOLUCIÓN NÚMERO

11294-10-2022

Por la cual se adjudica la Selección Abreviada Menor Cuantía No. DC-SED-SAMC-513-2022.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus facultades y en especial las consagradas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2017 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

El Departamento del Cauca- Secretaría de Educación y Cultura interesado en contratar el siguiente objeto: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE LOS COMPONENTES 1,2,3 Y 4 DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD ÉTNICA AFROCOLOMBIANA MEDIANTE LA FORMACIÓN, CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL Y ARTÍSTICO EN 6 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA". BPIN 2022003190014", de conformidad a los estudios previos elaborados por la entidad se publicó en el SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), aviso de convocatoria, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones respectivo y documentos que lo respaldan.

Para atender el pago del valor del contrato del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. DC-SED-SAMC-513-2022, existen el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca así:

Nº	CDP	VALOR
1	3966 del 14 de julio de 2022	\$216.830.000
<b>TOTAL:</b>		\$216.830.000

Se fijó hasta el día 05 de octubre de 2022 a las 05:00, término para presentar propuestas, constatando que se presentó el siguiente proponente:

- FUNDACIÓN EQUILIBRIO SOCIAL -FESS** representada legalmente por **JANEISY KATINA RIASCOS PALACIOS**

La propuesta recibida fue objeto de evaluación de los requisitos habilitantes en los componentes jurídico, financiero, técnico y experiencia. Los respectivos informes de evaluación fueron publicados el día 07 de octubre de 2022 en la plataforma de SECOP II hasta 12 de octubre de 2022.

Es de anotar que en el informe inicial el proponente no fue habilitado, por lo tanto, de conformidad con el art.30 de la Ley 80 de 1993 la entidad procedió a correr traslado por 3 días hábiles para que el mismo allegara los documentos de subsanación.

Vencido el termino dispuesto para subsanar y verificados los documentos allegados en la plataforma SECOP II, se determinó que el proponente FUNDACIÓN EQUILIBRIO SOCIAL -FESS representada legalmente por JANEISY KATINA RIASCOS PALACIOS subsano, lo requerido en el término establecido por la entidad resultando habilitado.

El día 13 de septiembre de 2022, se publicó en informe final de evaluación resultando como habilitado (admitido) el siguiente proponente:

PROPONENTE	PUNTAJE
FUNDACIÓN EQUILIBRIO SOCIAL -FESS representada legalmente por JANEISY KATINA RIASCOS PALACIOS	62.32 PUNTOS

Continuación Resolución No.

11294-10-2022

Así las cosas, este despacho acogerá la recomendación realizada por el Comité Evaluador de adjudicación de la SELECCIÓN ABREVIADA DC-SED-SAMC-513-2022.

En mérito de lo expuesto;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el contrato dentro de la SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No, DC-SED-SAMC-513-2022, que tiene por objeto: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE LOS COMPONENTES 1,2,3 Y 4 DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD ÉTNICA AFROCOLOMBIANA MEDIANTE LA FORMACIÓN, CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL Y ARTÍSTICO EN 6 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA". BPIN 2022003190014". Al proponente: FUNDACIÓN EQUILIBRIO SOCIAL -FESS representada legalmente por JANEISY KATINA RIASCOS PALACIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.241.313 expedida en Tuluá (V), con dirección de notificaciones en CL 7 # 6 – 74 Cali- Valle, correo electrónico fundacionfess@gmail.com, por un valor de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$207.389.600)**, respaldado presupuestalmente con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3966 del 14 de julio de 2022

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese el contenido de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no proceden recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán,

18 OCT 2022



**ELIAS LARRAHONDO CARABALÍ**  
Gobernador

Revisó: Juan Fernando Ortega Olave- Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Enelia Salinas Chivata – Líder del Programa de Cultura  
Proyectó: Ricardo David Sandoval – Abogado Contratista Oficina de Cultura P.S